

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 10 de Abril

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscripta por Don Germán Michelena, solicitando establecer una central eléctrica en Barcenilla, para el suministro de luz á los pueblos de Perazancas, Cubillo y Barrio de Santa María, con un ramal que une la central que se proyecta con la de Quintanaluengos, del propietario.

La línea que vá á Perazancas, cruza al salir de la central el patio del molino del peticionario, pasa sobre una calle del pueblo de Barcenilla, luego terrenos particulares, después el camino que vá á Barrio de Santa María, más adelante pasa sobre el ferrocarril que vá de la Robla á Bilbao, continúa luego atravesando distintas propiedades y llega al transformador junto al pueblo de Perazancas.

Tiene esta línea una longitud de 6.844 metros.

La derivación que vá á Barrio de Santa María arranca de la línea general á los 2.178 metros del origen, atraviesa distintas propiedades comunales y particulares y llega al transformador situado en una colina próxima á Barrio de Santa María. Tiene esta derivación una longitud de 3.324 metros.

La derivación á Cubillo arranca á 4.977 metros de la línea, á partir del origen y tiene una longitud de 1.218 metros.

La línea que vá á la Central de Quintanaluengos, atraviesa el canal de entrada de el salto y cruza el río Pisuerga, luego terrenos particulares y atraviesa por último el canal de salida del salto de Quintanaluengos.

Solicita imposición de servidumbres forzosa de paso de corriente eléctrica únicamente sobre las fincas particulares que se atraviesan con el trazado de la línea en la parte comprendida desde la central al pueblo de Perazancas y desde la central de Barcenilla á la de Quintanaluengos.

El nombre de los propietarios de las fincas que se atraviesan en los citados trayectos y sobre las que solicitan imposición de servidumbres son los siguientes:

Línea desde la Central á Perazancas.

Eladio Olea, Narciso Calvo, Rafael Labrador, Mariano Gutiérrez, Santos Labrador, Teodosio Rojo, Paulino Labrador, Benito Moreno, Rafael Labrador, María Mínguez, Mariano Gutiérrez, Paulino Labrador, Manuel Mínguez, Herederos Estanislao Bustamante, Alejandro Rojo, Severiano Olea, Teodosio Rojo, Ma-

nuel Mínguez, Juan Iglesias, Agustín Merino, Agripina Nozal, Félix Labrador, Feliciano Ligüerzana, José Vélez, Pedro Olea, Felipe Labrador, Teodosio Rojo, Julian Alonso, Eduardo N., Clemente Rojo, Severino Vélez, Leandro Gutiérrez, Teodosio Rojo, Benito Moreno, Mariano Lombraña, Herederos Celestino García, Andrés Cubillo, Lorenzo Fraile, Venancio Pérez, Tomás Doce, Enrique Martín, Benito Lombraña, Tomás Doce, Felipe Ruiz, Zacarías Bravo, Segundo Lombraña, Eugenio Jorde, Teodoro Roscales, Pedro Lombraña, Hipólito Rodríguez, Alberto Doce, Juan Ruiz, María Salvador.

Línea de la Central de Barcenilla á Quintanaluengos.

D. Rufino Olea, Claudio Gutiérrez, Eusebio Merino, Fernando Rojo, Manuel Fuente y Elías Polanco.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, bien entendido que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 5 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

CIRCULAR NÚM. 66.

Caminos vecinales.—Expropiaciones.

Don Ramón Baillo y Manso, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Vado, con motivo de la construcción del camino vecinal de Vado á la carretera de Palencia á Tinamayor: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 5 de Abril de 1923.—Ramón Baillo y Manso.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Clases pasivas.

Revista personal.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1856 y

conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, Reglamento de la Dirección general del Ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las doce.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Viccónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Ciudad no pudiera presentarse al acto de la revista, lo

manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consiguiendo con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Coroneles retirados y Jefes de Administración.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

Undécimo. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la re-

vista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consiguiendo también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredita el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo, las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrados para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado, de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las féas de vida han de llevar fechas del 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la intervención en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palencia 27 de Marzo de 1923.—

El Interventor de Hacienda, P. S., Luis Robles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Hallándose formada la matrícula, de industrial y de comercio de esta Capital para el año 1923-24, queda de manifiesto en esta Administración por término de diez días para que los industriales puedan examinarla y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Palencia 4 de Abril de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

ZONA DE PALENCIA NÚMERO 35.

Juzgado de instrucción.

Soto Fernández, Tirso, hijo de Simón y Angela, natural de Ibero de la Vega (Palencia), profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura 1.565 milímetros, domiciliado últimamente en Valladolid, á quien se instruye expediente por haber faltado á la revista anual de 1920, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Palencia, número 35, D. Federico de Roncalí y Aucell, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 3 de Abril de 1923.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncalí.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Guaza que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 30 de Diciembre de 1922 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la

presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en lasiguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 24 de Febrero de 1923.—
Hilario Villumbrales.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ejercicio de 1922-23.—Cuarto trimestre de 1922-23.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1922-23 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	138372 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	264340 50
CARGO	402712 92
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	249490 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	153222 23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	2528 30	1216 10	3744 40
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	470190 >	222575 >	692765 >
5 Instrucción pública.....	43743 >	20573 >	64316 >
6 Beneficencia.....	10231 44	5925 69	16157 15
7 Ingresos extraordinarios.....	243 50	242 46	485 96
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	61037 20	13808 25	74845 45
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	1238 27	>	1238 27
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Intereses de demora.....	>	>	>
CARGO	589211 71	264340 50	853552 21
PAGOS.			
1 Administración provincial...	68324 12	25458 52	93782 64
2 Servicios generales.....	6343 75	4988 77	11332 52
3 Obras obligatorias.....	931 73	1742 52	2674 25
4 Cargas.....	60640 81	21175 55	81816 36
5 Instrucción pública.....	64132 >	2054 10	66186 10
6 Beneficencia.....	251841 55	165635 82	415477 37
7 Corrección pública.....	27710 94	1729 46	29440 40
8 Imprevistos.....	4824 82	5135 19	9960 01
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	40902 42	16778 93	57681 35
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	44336 48	6791 83	51128 31
13 Resultas.....	9720 05	>	9720 03
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
DATA	579708 65	249490 69	829199 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Guillermo Jubete.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 31 de Marzo de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 6 de Abril de 1923.

La Comisión acordó que un ejemplar de la presente cuenta se remita al Gobierno de provincia á fin de que sea publicada en el Boletín para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—El Secretario, Mariano del Maso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro y conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se inscribieron las siguientes fincas, adquiridas por los transferentes doña Jacoba y D.ª Josefa Alcalde Fernández, D. Mariano de la Pinta García, D.ª Nestora Martínez Balbás y D. Esteban Fernández Gútierez, en virtud de documentos auténticos anteriores á 1.º de Enero de 1922.

Ayuntamiento de Amusco.

1.ª Tierra en Arroyos ó Valdeán, de 78 áreas y 75 centiáreas; linda por Oriente y Poniente arroyo.

2.ª Otra en el Caño, de 52 áreas 54 centiáreas; linda Oriente Tomás Tamayo y Poniente Luía Tamayo.

3.ª Otra en Cantareros, de 26 áreas 2 centiáreas; linda Este Emilio de la Plaza y Oeste camino.

4.ª Otra en Calzadillas, de 10 áreas 59 centiáreas; linda Oriente carrera, Poniente Teófila Román.

5.ª Tierra en Vela ó Carre-Amayuelas, de 14 áreas; linda Oriente Manuel Rey, Poniente Luisa Fernández.

6.ª Tierra en el Cuérnago del Espino, de 52 áreas 50 centiáreas; linda Oriente de Tomás Tamayo, Poniente Capellanía de José Guerra.

7.ª Otra en el Cercado, de 44 áreas 14 centiáreas; linda Este Juana Illera y Oeste camino.

8.ª Tierra en Camino de Valdeapina, de 36 áreas 75 centiáreas; linda Este Jerónimo Alcalde y Oeste rallón.

9.ª Tierra en Arroyales, de 17 áreas 50 centiáreas; linda Oriente don Pedro Polanco y Oeste Herederos de Santos Rey.

10.ª Tierra en Carrelanodos, de 63 áreas 6 centiáreas; linda Oriente Hipólito Bráximo y Poniente Mariano de la Pinta.

11.ª Otra en Veronilla, de 21 áreas 2 centiáreas; linda Oriente línea férrea y Poniente Herederos de José Heredia.

Ayuntamiento de Itero de la Vega.

12.ª La casa número diez de la calle de Sol.

Ayuntamiento de Astudillo.

13.ª Tierra en Chambón, de 37 áreas 73 centiáreas; linda Oriente de Julian Turzo y Poniente de Petra Olalla.

Las fincas números uno y cinco y las décima y undécima se inscribieron á nombre de D.ª Teófila de la Pinta Alcalde; las sexta á novena al de D.ª Petra Tamayo Alcalde; la doce al de D. Basilio García Maté, y la trece al de D. Severiano García Dies.

Y conforme á lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se hace público á los efectos señalados en dicho precepto.

Astudillo 5 de Abril de 1923.—El Registrador de la Propiedad, Antonio Ríos Mosquera.

Relación que se cita.

CANTIDADES ADEUDADAS.	TOTAL.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.		NOMBRES DE LOS FIADORES.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.
		Principal é intereses	5 por 100 de recargo.		
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Mes.	Año.		
1029 60	1081 08	Diciembre.	1920	Francisco Docio Andrés Jesús Alonso.....	
51 48		27			

JUZGADOS.

Palencia.

Requisitoria.

Pérez, Enrique, alias el Tranquilo, ignorándose el nombre de los padres, natural de Valladolid, carpintero, de unos 22 años de edad, estatura de un metro seiscientossetenta centímetros, delgado, nariz regular, ojos negros, afeitado sin bigote, pelo negro peinado hacia atrás; viste traje completo de dril azul, calza zapatillas azules, tocándose con boina y una bufanda al cuello color ceniza, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Nueva de la Estación, núm. 11, piso segundo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, sito en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido á prisión, dictado en causa que contra el mismo y otro se sigue con el núm. 43-923 por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á cuatro de Abril de mil novecientosveintitres.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Juan Ramón (a) Perero, gitano, picado de viruelas, como de unos cincuenta años de edad y un tal Manolo, también gitano, casado con hija del Juan Ramón, llamada Dolores, cuyas demás señas se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, comparecerán ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días con el fin de ser oídos en el sumario núm. 1 del corriente año que instruyo sobre robo de caballerías contra Antonio Rodríguez de la Iglesia y otro.

Al mismo tiempo, encargo á los Agentes de la Policía judicial y ruego á todas las Autoridades procedan á la detención de referidos sujetos, los que caso de ser habidos serán puestos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Marzo de mil novecientos veintitres.—Leoncio R. Aguado.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción del partido de Frechilla.

Hace saber: Que en el sumario que ante dicho Juzgado se instruye por muertes violentas, daños y lesiones con motivo de la catástrofe ferroviaria ocurrida el once de Julio último en Paredes de Nava, se incautaron entre otros efectos, los siguientes:

- Unos lentes gafar.
- Unos impertinentes.
- Una cajita de lata, con alfileres y botones.
- Una pastilla de jabón.
- Un cepillo para uñas.
- Una llave de maleta.
- Un cepillo para dientes.
- Un frasco de colonia, vacío.
- Una polvera con su borla.
- Un peine batidor negro.
- Un cepillo para ropa.
- Un cepillo para cabeza.
- Una llave de baul.
- Una bolsa de algodón para peines.
- Un duro Amadeo.
- Una peseta sesenta céntimos en calderilla.
- Una navajita con cachas de nácar.
- Un abanico negro.
- Un guante de piel color obscuro.
- Un sujetador dorado para cuello.
- Un pañuelo grande, seda y lana.
- Un pedazo de pendiente de pasta, encarnado.
- Dos herquillas de pasta para cabeza.
- Un cinturón de cadena, de metal, con cinco eslabones encarnados, de pasta, para señora.
- Un paño blanco de algodón.

- Una perindola de metal dorado.
- Medio lapicero.
- Una medalla religiosa, con cinta azul y blanca.
- Una medalla religiosa.
- Un rosario con cuentas negras.
- Un escapulario pequeño.
- Tres pañuelos pequeños de algodón para la mano.

Un maletín oabás, de piel, color avellana, con chapitas de metal en los cierres, algo usado.

Y como ninguna persona se haya presentado á reclamar como suyos dichos efectos, se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de Palencia, á fin de que los dueños de aquéllos puedan presentarse en este Juzgado á reclamarlos, debiendo acreditar en debida forma su preexistencia y manifestar si quieren hacerse cargo de los mismos, con obligación de conservarlos en depósito á disposición de este Juzgado y resultados de la presente causa.

Dado en Frechilla á tres de Abril de mil novecientos veintitres.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Frechilla.

Hace saber: Que en dicho Juzgado pende sumario por muertes violentas, daños y lesiones, con motivo de la catástrofe ferroviaria ocurrida el día once de Julio último en Paredes de Nava, en el cual he acordado citar por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia á Don José Rivera, Don Juan Abad, Don Francisco Herrera, Doña Ana Bosch, Don Manuel Fernández, Don Juan Esteban y Don Recaredo Moseardó, que resultaron heridos en la catástrofe y cuyo domicilio se ignora; á los padres de Doña Clara García Fernández, residentes en la República Argentina y á los parientes, desconocidos del muerto Don José María Alvarez Vigande, así como á cuantas personas sufrieran algún daño en la referida catástrofe, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, ser reconocidos por los Médicos Forenses y ofrecerles el procedimiento en la forma que establece el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina.

Dado en Frechilla á tres de Abril de mil novecientos veintitres.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

Ayuntamientos

Villerías.

Por haber terminado el contrato se anuncian las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el haber

anual cada una de ellas de 365 pesetas satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán su solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Villerías 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Santiago García.

Brañosera.

Formado por los representantes del gremio de cosecheros, especuladores y tratantes en las especies de consumos, como medio acordado definitivamente, el reparto de todas las especies entre los agremiados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, con el objeto de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 5 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Santiago.

Requena de Campos.

Don Julio Ruiz González, Alcalde constitucional de Requena de Campos.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondientes al actual ejercicio, durante los períodos voluntarios que al efecto fueron señalados, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total del importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 82 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los tres días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Requena de Campos 26 de Marzo de 1923.—Julio Ruiz.

Dehesa de Montejo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1022-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público por término de quince días á fin de que los vecinos de la localidad puedan examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Dehesa de Montejo 5 de Abril de 1923.—El Alcalde, Luis Fuente.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril de Campos.
Villameriel.
Villota del Páramo.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos, por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á dichos Municipios de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Pedrosa de la Vega.

Eleuterio Melero Garrido, hijo de Patricio y Eladia.

Villabasta.

Albano del Campo Aparicio.

Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 9 (1'00)

Zona oriental fuerzas Quebdani efectuaron paseos militares sin novedad.

Tampoco la ha habido en resto territorio.

Aviación efectuó bombardeo sobre Ulad-Dris, no observando nada anormal.

Zona occidental sin novedad.

Noticias provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 9 de Abril de 1923.

EL GOBERNADOR,
Ramón Baillo y Manso.

